

ANEXO II

LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS RELACIONES DE JERARQUÍA, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

I JERARQUÍA

1. Los órganos de la UNE están jerárquicamente ordenados conforme a la distribución vertical de atribuciones en niveles organizativos.
2. La relación de jerarquía se da entre órganos de diferente rango o nivel, uno de los cuales es superior a los demás. La jerarquía presupone la identidad de las competencias materiales entre los órganos superiores y los inferiores, lo que permite a los superiores dirigir a plenitud la actividad de los inferiores, incluyendo facultades de coordinación, sin más limitaciones que las previstas en el Estatuto Orgánico y en este Manual de Organización.
3. Los órganos de inferior jerarquía están adscritos y sometidos a la dirección, supervisión y control de sus órganos superiores.
4. El Presidente del Consejo Superior, el Rector, los vicerrectores y el Secretario tienen la facultad de orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de todas las unidades que les están adscritas. En consecuencia, cada uno de ellos tiene la posibilidad de dictar instructivos, circulares o cualquier otra norma de carácter interno, con la finalidad de establecer quién, cuándo y cómo debe ejercerse alguna función, en todo caso respetando las normativas y decisiones del Consejo Superior y/o del Consejo Universitario.

5. El Presidente del Consejo Superior, el Rector, los vicerrectores y el Secretario tienen la facultad de decidir cómo se ejercen las competencias que la legislación universitaria o las normativas internas de la UNE le confieren a la Presidencia del Consejo Superior, al Rectorado, a los vicerrectorados y a la Secretaría. En consecuencia, sin perjuicio de lo establecido en las normas y decisiones del Consejo Superior y/o del Consejo Universitario, cada uno de ellos puede, en el ámbito de su competencia:
 - a. Ejercer directamente las competencias que se le confieren a la Presidencia del Consejo Superior, al Rectorado, a los vicerrectorados y a la Secretaría, y dictar los actos necesarios; o,
 - b. Delegar o desconcentrar en las unidades que le están adscritas, las competencias que se le confieren a la Presidencia del Consejo Superior, al Rectorado, a los vicerrectorados y a la Secretaría.
6. La voluntad de cualquier superior jerárquico prevalece sobre la de los inferiores. En consecuencia:
 - a. El superior jerárquico puede planificar, coordinar y dirigir (mediante instrucciones y órdenes), las actividades de los órganos que les están subordinados.
 - b. El superior jerárquico puede dirigir y controlar los actos y demás acciones de los órganos que le están subordinados, salvo las excepciones que disponga expresamente la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico y/o este Manual de Organización.
 - c. El superior jerárquico puede revisar, confirmar, modificar o anular, de oficio o a petición del interesado, los actos de los órganos que le están subordinados, sin más limitaciones que lo previsto en la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico y/o este Manual de Organización.
7. Todo superior jerárquico puede resolver los conflictos de competencia o de atribuciones que surjan entre las unidades que le están adscritas. En consecuencia: Los conflictos de atribuciones que surjan entre unidades dependientes de un mismo órgano, son resueltos por el que sea superior jerárquico común de conformidad con el Estatuto Orgánico y los manuales de organización. Cuando el conflicto surja entre unidades que no

tienen un superior jerárquico común, será resuelto por el Consejo Superior.

8. Todo superior jerárquico puede ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal que le está adscrito, con estricta sujeción a la Ley Orgánica del Trabajo, la legislación universitaria y a los reglamentos internos que sean aplicables, según sea el caso.
9. El incumplimiento por parte de un órgano inferior de las instrucciones u órdenes del superior, acarrea responsabilidad individual.

II COORDINACIÓN

1. Los órganos de la UNE están ordenados también conforme a la distribución horizontal y funcional de atribuciones.
2. La relación de coordinación se da entre órganos de igual rango o autónomos entre sí. La Coordinación presupone que uno de los órganos tiene competencias materiales distintas a las de otro, lo que impide que uno de ellas dirija la actividad del otro, salvo las excepciones y restricciones previstas en el Estatuto Orgánico y en este Manual de Organización.
3. Sin perjuicio de sus atribuciones específicas, los órganos de igual rango deben coordinar entre sí el ejercicio de sus competencias, por lo que deben procurar una actuación coherente y armoniosa orientada hacia un objetivo común, y como integración de comportamientos distintos en una acción de conjunto operante en determinada dirección, que en todo caso asegure los principios de unidad de acción y de lealtad institucional.
4. La Coordinación tiene por finalidad, la obtención de un resultado como consecuencia del ejercicio adecuado e integrado de funciones pertenecientes a dos órganos diferentes y de igual rango entre sí, mediante su coherencia y actuación sincronizada. En consecuencia, se diferencia de la Cooperación porque la coordinación implica que dos o más órganos actúan por separado y con autonomía, pero sincronizadamente en el logro de los fines.
5. La Coordinación implica que el órgano coordinador tiene la facultad de participar en el ejercicio de competencias que en principio les son ajenas. En razón de ello, el órgano coordinador

tiene la obligación de respetar el ámbito de competencias del órgano coordinado, pero este tiene la obligación de ejercer sus competencias en sincronía con las estrategias, puntos de vista y criterios fijados por el órgano coordinador.

6. Por ser los órganos superiores de gobierno y de dirección en la UNE, el Consejo Superior y el Consejo Universitario ejercen funciones de coordinación de las actividades académicas y administrativas, cada uno en el ámbito de sus competencias.
7. Salvo que se trate de una competencia privativa, el Rector coordinará con el Presidente del Consejo Superior su potestad de dirigir el normal desarrollo de las actividades universitarias, en los términos a que se refiere esta sección.
8. Salvo que se trate de una competencia privativa, la potestad conferida al Vicerrector Académico para dirigir la ejecución de las políticas académicas de la Universidad, se hará bajo la dirección del Rector y con los órganos superiores de gobierno y dirección de la UNE, en los términos a que se refiere esta sección.
9. Salvo que se trate de una competencia privativa, la potestad conferida al Vicerrector Administrativo para dirigir la ejecución de las políticas administrativas de la Universidad, se hará bajo la dirección del Presidente del Consejo Superior, el Rector y los órganos superiores de gobierno y dirección de la UNE, en los términos a que se refiere esta sección.
10. Salvo que se trate de una competencia privativa, la potestad conferida al Secretario para dirigir la ejecución de los sistemas de apoyo técnico y logístico, se hará bajo la dirección del Presidente del Consejo Superior o el Rector, según sea el caso, en los términos a que se refiere esta sección.

III COOPERACIÓN

1. La relación de cooperación se da entre órganos de igual rango y autónomos entre sí, o entre órganos de diferente rango pero adscritos a órganos distintos. La Cooperación presupone que uno de los órganos tiene competencias materiales distintas a las de otro, lo que impide que uno de ellas dirija la actividad del otro, salvo las excepciones y restricciones previstas en el Estatuto Orgánico y en este Manual de Organización.

2. La Cooperación tiene por finalidad, la obtención de un resultado como consecuencia del ejercicio adecuado e integrado de funciones pertenecientes a dos órganos diferentes, mediante su coherencia y actuación simultánea. En consecuencia, se diferencia de la Coordinación porque la cooperación implica que dos o más órganos actúan autónomamente, pero de modo simultáneo y por consenso, en el logro de los fines.
3. La Cooperación implica que los órganos cooperadores participan autónoma y simultáneamente en el ejercicio de una competencia. En razón de ello, cada órgano tiene la obligación de respetar el ámbito de competencias del otro, pero ambos tienen la obligación de ejercer sus competencias en equipo y por consenso, acordes con las estrategias de los órganos superiores de gobierno, y con los puntos de vista y criterios de cada uno de los órganos involucrados.
4. Los principios característicos de la cooperación aplican en todas las actuaciones que según el Estatuto Orgánico o el Manual de Organización, requieran la intervención conjunta o simultánea de dos o más órganos, o cuando la decisión de un órgano esté condicionada por la opinión favorable, autorización previa o aprobación posterior de otro.